



Aduana Nacional

CIRCULAR No. 123/2016

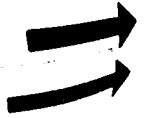
La Paz, 16 de junio de 2016

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-006-16 DE 15/06/2016, QUE APRUEBA EL "REGLAMENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCIAS ABANDONADAS Y COMISADAS", DEJA SIN EFECTO EL LITERAL TERCERO DE LA RD 01-006-15 Y APRUEBA EL SERVICIO NO REGULADO DE INUTILIZACIÓN DE MERCANCÍAS PARA LOS CONCESIONARIOS DE DEPÓSITO.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Directorio N° RD 01-006-16 de 15/06/2016, que aprueba el "Reglamento para la Destrucción de Mercancías Abandonadas y Comisadas", deja sin efecto el literal tercero de la RD 01-006-15 y aprueba el Servicio No Regulado de Inutilización de Mercancías para los Concesionarios de Depósito.

MJPP/dja.-

Maria José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico A.C.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No. RD 01 -006-16

La Paz, 15 JUN 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su párrafo II del artículo 299, dispone que el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, deben ejercer competencias concurrentes respecto a preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental; sobre los residuos industriales y tóxicos; así como respecto a proyectos de tratamiento de residuos sólidos.

Que por otro lado, la Ley No. 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de fecha 19/07/2010, establece que el Nivel Central del Estado formula el Régimen y las Políticas para el tratamiento de residuos sólidos, industriales y tóxicos, los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, reglamentan y ejecutan el régimen y las políticas de residuos sólidos, industriales y tóxicos aprobados por el nivel central del Estado.

Que bajo el mismo contexto, la Ley N° 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien de fecha 15/10/2012, dispone que se deben asumir prioritariamente las medidas necesarias de prevención y protección que limiten o mitiguen los impactos sobre el medio ambiente y que se debe impulsar el cambio gradual hacia el establecimiento de hábitos de consumo compatibles con la conservación ambiental, por otro lado establece promover la transformación de los patrones de producción y hábitos de consumo en el país y la recuperación y reutilización de los materiales y energías contenidos en los residuos, bajo un enfoque de gestión cíclica de los mismos.

Que la Ley No. 755, Ley de Gestión Integral de Residuos de fecha 28/10/2015, tiene como objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura, en el marco de los derechos de la Madre tierra, así como el derecho a la salud y al vivir en un ambiente sano y equilibrado.

Que el artículo 39 de la citada Ley de Gestión Integral de Residuos, refiere lo siguiente: “El nivel central del Estado a través del Ministerio cabeza del sector, tiene las siguientes responsabilidades: (...) c) Promover la ejecución de proyectos de Gestión Integral de Residuos Industriales, Peligrosos y Especiales, de forma coordinada con las entidades territoriales autónomas y el sector productivo. f) Elaborar normativa técnica para la Gestión Integral de Residuos Industriales, Especiales y Peligrosos. (...)”.

Que concordante con lo citado previamente, la Ley N° 755 en su Disposición Adicional Tercera señala que: “Las instituciones públicas y privadas que almacenen bienes o productos considerados residuos, destinarán las mismas para su aprovechamiento, tratamiento o disposición final segura, según corresponda en orden de prioridad, (...)”.

G.S.
M. José A.
Ozcoima P.
A.N.B.

G.G.
D. María I.
P. José C.
A.N.B.

G.N.V.
M. José
P. José C.
A.N.B.

D.A.L.
M. de Fátima
P. María Ch.
A.N.B.

Handwritten mark in a box.

Handwritten signature.



Aduana Nacional

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas, Ley No. 1990 de fecha 28/07/1999, en sus artículos 1 y 4, concordante con el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/2000, establecen que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias y que el territorio aduanero, sujeto a la potestad aduanera y la legislación boliviana, salvo lo dispuesto en Convenios Internacionales o leyes especiales, es el territorio nacional y las áreas geográficas de territorios extranjeros donde rige la potestad aduanera boliviana, en virtud de Tratados Internacionales suscritos por el Estado Boliviano.

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 29 de la precitada Ley, expresa: “(...) *La Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional (...)*”.

Que el artículo 63 de Decreto Supremo N° 27310, que reglamenta la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, refiere respecto a la Destrucción de Mercancías Comisadas y señala lo siguiente: “*La Administración Aduanera procederá a la destrucción inmediata de mercancías decomisadas, previa comunicación al Fiscal y sin perjuicio del proceso penal aduanero que corresponda, en los siguientes casos: a) Mercancías prohibidas de ingreso al territorio nacional por el Artículo 117 del Reglamento a la Ley General de Aduanas. b) Mercancías descritas en el Artículo 119 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, cuando el organismo competente determine que son nocivas a la salud o al medio ambiente. c) Cigarrillos, puros o bolsas de tabaco, conforme a lo previsto en el Parágrafo II del Artículo 15 del Decreto Supremo N° 27053 de 26 de mayo de 2003. d) Otras mercancías prohibidas por disposiciones legales. En todos los casos, la Administración Aduanera remitirá el acta de destrucción a conocimiento de la autoridad jurisdiccional competente. Los gastos que demande la destrucción deberán ser atribuidos a los imputados o procesados en sede administrativa o en sede jurisdiccional, según corresponda.*”.

Que la Ley N° 615 de fecha 15/12/2014, que modifica el Código Tributario Boliviano y la Ley General de Aduanas, regula en su artículo 4 el procedimiento para la adjudicación, entrega y destrucción de las mercancías; y respecto a la destrucción de mercancías en su inciso a), último párrafo, señala lo siguiente: “*Si las mercancías no se encuentran en buen estado o en condiciones aptas para su uso o consumo, la administración aduanera*

G.G.
Alberto A.
Pozo P.
A.N.B.

G.G.
Dorinda I.
Pérez C.
A.N.B.

D.A.L.
Ma. de Palma
Peralta Ch.
A.N.B.

G.N.J.
María José
Hernández P.



Aduana Nacional

procederá a su destrucción en coordinación con las instancias competentes, debiéndose elaborar el acta correspondiente.”.

Que la citada Ley N° 615, por otro lado refiere en el inciso f) de su artículo 4, lo siguiente: *“f. En caso que la mercancía no sea subastada, la Administración Aduanera procederá a su destrucción en un plazo de dos (2) meses desde la fecha de la subasta. En caso que las mercancías no sean recogidas por los Ministerios o beneficiarios de la subasta en los plazos correspondientes, la Administración Aduanera procederá a su destrucción en un plazo de dos (2) meses. En ambos casos la destrucción se efectuará en coordinación con las instancias competentes y la elaboración del acta correspondiente.”*; concordante con lo dispuesto por el inciso g) del citado artículo, que señala: *“g) La Aduana Nacional no podrá adjudicar a ninguna institución pública o privada, animales vivos o plantas, frutos, semillas afectadas por enfermedades, productos alimenticios, bebidas en estado de descomposición, adulterados o que contengan sustancias nocivas a la salud; materiales tóxicos, radiactivos, desechos mineralógicos contaminantes, ropa usada, bebidas alcohólicas, energizantes, cigarrillos o tabacos en cualquier estado; y otras mercancías abandonadas o comisadas, en razón de su naturaleza peligrosa o nociva. Estas mercancías deberán ser destruidas conforme al procedimiento establecido en la presente Ley y el Reglamento correspondiente emitido por la Aduana Nacional.”.*

Que en relación a lo descrito líneas arriba, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 615, refiere que: *“La mercancía comisada por ilícito de contrabando o abandonada con anterioridad a la Ley N° 317 de 11 de diciembre de 2012, almacenada en Depósitos de Aduana o Zonas Francas, será subastada o destruida por la Aduana Nacional, según corresponda, conforme a lo establecido en la presente Ley.”.*

Que mediante Resolución de Directorio N° 01-006-15 de 09/04/2015, se aprobó los Reglamentos para Adjudicación de Mercancías Abandonadas, para Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas y para Destrucción de Mercancías.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento para la Concesión de Recintos Aduaneros, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 01-006-12 de fecha 20/07/2012, en su Artículo 1, párrafo cuarto indica que: *“El concesionario está sujeto al cumplimiento de la Constitución Política del Estado, la Ley General de Aduanas, el Reglamento a la Ley General de Aduanas, el presente Reglamento, los procedimientos emitidos por la Aduana Nacional de Bolivia mediante Resolución de Directorio y todas las disposiciones legales aplicables relativas al servicio”.*

Que el Capítulo II del Reglamento para la Concesión de Recintos Aduaneros, refiere en el artículo 7 sobre las atribuciones generales del Concesionario, señalando lo siguiente: *“I. Los Concesionarios estarán facultados para realizar únicamente los Servicios descritos en el presente capítulo y aquellos que la Aduana Nacional de Bolivia autorice mediante resolución de su Directorio. (...) b) Servicios no Regulados, que serán realizados por los Concesionarios previa autorización de la Aduana Nacional de Bolivia y cumpliendo las*

G.G.
Alberto A.
D.P.
N.B.

G.G.
Danyza
Peraza
A.N.B.

D.A.L.
Ma. de Fátima
Peraza Ch.
A.N.B.

A.M.J.
María José
Cruzado P.
N.B.



Aduana Nacional

disposiciones legales y normativas aplicables a cada tipo de actividad. La Aduana Nacional de Bolivia accederá a la información financiera y contable por la ejecución de los Servicios no Regulados para fines de pago del Derecho de Explotación, pero no ejercerá un control directo sobre las operaciones desarrolladas en la ejecución de dichos Servicios no Regulados. III. Para la realización de los Servicios Regulados y no Regulados, los Concesionarios deberán contar con los equipos, infraestructura y el personal suficiente y apropiado, que les permitan realizar, durante toda la vigencia de la Concesión y sin restricciones, todas y cada una de las actividades descritas en el presente Reglamento.”.

Que el citado Reglamento en su artículo 20, señala lo siguiente respecto a la naturaleza de los Servicios No Regulados: *“Los Servicios no Regulados constituyen actividades permitidas al Concesionario como servicios conexos y complementarios a la actividad del Recinto Aduanero, las mismas que no están sujetas a un control directo, siempre y cuando no afecten la calidad del servicio regulado. En la ejecución de los Servicios no Regulados, el Concesionario se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones, normas y reglamentaciones relativas a cada Servicio no Regulado. (...) Las tarifas por los Servicios no Regulados, cuando éstas no estén determinadas por sus propias disposiciones legales, serán determinadas libremente entre el Concesionario y su Cliente, estando obligado el concesionario a mantener los registros contables y la documentación de respaldo durante el plazo establecido en el Código Tributario.”.*

Que concerniente a lo referido previamente, el artículo 54 (Derecho de Explotación) del citado Reglamento para la Concesión de Recintos Aduaneros, dispone lo siguiente: *“Durante la vigencia de la Concesión, incluyendo las prórrogas que se produzcan en aplicación del Artículo 26 de este Reglamento, el Concesionario deberá pagar mensualmente a la Aduana Nacional de Bolivia el Derecho de Explotación por la prestación de Servicios Regulados y No Regulados.”.*

CONSIDERANDO:

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 745/2016 de 08/06/2016, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica de la Aduana Nacional, concluye que es necesario operativizar la aplicación de la destrucción de mercancías contemplada por la Ley N° 615 de 15/12/2014 que modifica la Ley General de Aduanas y el Código Tributario, en el marco del manejo responsable de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura, conforme lo establece la Ley N° 755, Ley de Gestión Integral de Residuos, hallando plena vinculación de éste extremo con lo dispuesto por la Ley N° 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, que señala la necesidad de asumir prioritariamente las medidas necesarias de prevención y protección que limiten o mitiguen los impactos sobre el medio ambiente estableciendo y promoviendo la transformación de los patrones de producción y la recuperación y reutilización de los materiales y energías contenidos en los residuos, bajo un enfoque de gestión cíclica de los mismos; amparadas estas acciones en la Ley Supra del Ordenamiento Jurídico Nacional,

G.G.
Aduana N.º
P.º P.
A.N.B.

G.G.
D.º de I.
P.º C.
A.N.B.

D.A.L.
Ma. de E.
C.º de Ch.
A.N.B.

G.N.J.
Ma. de J.
P.º P.
A.N.B.



Aduana Nacional

respecto a la norma constitucional descrita en el artículo 299, que establece que son competencias concurrentes del Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental, así como promover proyectos de tratamiento de residuos sólidos; por lo cual, la Aduana Nacional en ejercicio de la potestad aduanera otorgada por Ley, debe establecer y promover el manejo responsable de residuos mediante proceso de destrucción, a través su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambiental segura, implantando en consecuencia el Reglamento para la Destrucción de Mercancías Comisadas y Abandonadas, en aplicación a lo establecido en los incisos e) e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas, los cuales señalan que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones, con el fin de facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, mediante los correspondientes procedimientos que se requieran y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros. Bajo estos antecedentes la precitada Gerencia recomendó al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el “Reglamento para la Destrucción de Mercancías Abandonadas y Comisadas”.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37, inciso e) y i) de la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio de la Aduana Nacional, tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el “Reglamento para la Destrucción de Mercancías Abandonadas y Comisadas”, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. Dejar sin efecto el Literal Tercero de la Resolución de Directorio N° RD 01-006-15 de 09/04/2015, que aprueba el Reglamento para la Destrucción de Mercancías.

TERCERO. Aprobar el Servicio No Regulado de Inutilización de Mercancías para los Concesionarios de Depósito, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

CUARTO. Para efectos del presente Reglamento, no es aplicable el importe por Uso de Formulario Digital de Bs. 50.- (Cincuenta 00/100 Bolivianos) establecido mediante la Resolución N° RD 01-022-09 de fecha 26/11/2009.





Aduana Nacional

QUINTO. Dejar sin efecto toda disposición de igual o menor jerarquía contraria a la presente Resolución.

SEXTO. La Gerencia Nacional de Sistemas en coordinación con la Unidad de Servicio a Operadores y la Gerencia Nacional Jurídica, deberá adecuar los sistemas de la Aduana Nacional al “Reglamento para la Destrucción de Mercancías Abandonadas y Comisadas”.

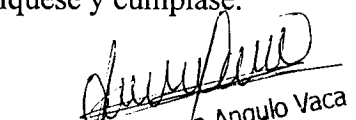
SÉPTIMO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación.


Las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Aeropuerto, Administraciones de Aduana Interior, Frontera y Oficinas de Aduana Postal, son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.


Regístrese, comuníquese y cúmplase.




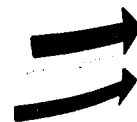
MDAV/SAC/MAEV/EMG/FFE
GG: APP
GNI: MJPP/MFPCH/CAOM
RD: CATEGORIA 01


Eliana Angulo Vaca
Directora
Gerencia Nacional de Bolivia


Freddy Franco Escalera
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia


Elia R. Murillo Cabrera
DIRECTORA
Aduana Nacional de Bolivia

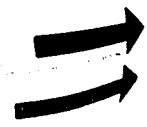

Mariene D. Ardaya Vasquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

ANEXO

REGLAMENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS ABANDONADAS Y COMISADAS



Aduana Nacional

REGLAMENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS ABANDONADAS Y COMISADAS

Título I Disposiciones Generales

Capítulo I Generalidades

Artículo 1.- (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento operativo aplicable para la destrucción de mercancías abandonadas y/o comisadas, en situación de disponibilidad por parte de la Aduana Nacional, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1990 de fecha 28/07/1999, Ley General de Aduanas, modificada por la Ley N° 615 de 15/12/2014 y Ley N° 755 de fecha 28/10/2015, Ley de Gestión Integral de Residuos.

Artículo 2.- (Alcance). Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de alcance y cumplimiento obligatorio por las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y todas las personas naturales y/o jurídicas que intervengan en el proceso de destrucción de mercancías abandonadas y/o comisadas.

Artículo 3.- (Responsabilidad). La aplicación y cumplimiento del presente Reglamento, es de responsabilidad de los Gerentes Regionales, Administradores de Aduana, Concesionarios de Depósito de Aduana, Control Operativo Aduanero COA y Funcionarios designados para participar en el proceso de destrucción de las mercancías disponibles, quienes según sus atribuciones y competencias deberán verificar periódicamente la existencia de mercancías que por su naturaleza o estado no correspondan ser adjudicadas al Ministerio de la Presidencia o al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, ni sometidas a subasta pública, correspondiendo proceder a su destrucción.

Capítulo II Definiciones

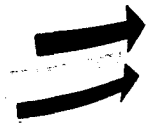
Artículo 4.- (Definiciones). Para efecto del presente reglamento, se entiende por:

- a) **Acto de Destrucción:** Proceso para dañar o devastar de forma definitiva algún objeto, como consecuencia de una determinación dispuesta en una Resolución Administrativa emitida por la Administración de Aduana que aprueba la destrucción de mercancías conforme a sus facultades.
- b) **Adjudicación:** Es la acción y efecto de adjudicar mercancía mediante una Resolución Administrativa, a través de remate.

D.A.I.
M. Fátima Mari José
Parakza Ch. Port. A. P.
A.N.B.

G.N.
M. José María José
Parakza Ch. Port. A. P.
A.N.B.

G.A.
D. Parakza Ch.
Port. A. P.
A.N.B.



Aduana Nacional

- c) **Aprovechamiento de Residuos:** Es el conjunto de acciones que permiten la reutilización de los mismos o la reincorporación al ciclo productivo de los diferentes recursos presentes en los mismos, para generar beneficios al medio ambiente y a la economía del país, mediante el compostaje, reciclaje y aprovechamiento energético.
- d) **Aprovechamiento Energético:** Tratamiento orientado a utilizar el residuo para la generación de energía como fuente alternativa.
- e) **Área Responsable:** Administración de Aduana encargada de ejecutar el procedimiento del proceso de destrucción de la Mercancía.
- f) **Comisión de Destrucción:** Conjunto de personas designadas por la Administración de Aduana para participar en la ejecución del acto de destrucción.
- g) **Compostaje:** Proceso aeróbico controlado de descomposición de residuos orgánicos, mediante microorganismos y fauna del suelo para la obtención de abono orgánico. Forman parte también de este proceso las actividades relacionadas con la lombricultura.
- h) **Convocatoria Pública:** Publicación en un medio de circulación nacional y en la página web de la Aduana-Nacional de la Resolución Administrativa por la que se anuncia oficialmente el inicio del acto de remate con el detalle de los lotes a ser rematados.
- i) **Disposición Final:** Etapa de la gestión operativa de residuos que consiste en depositar de forma permanente las mercancías (residuos) en un espacio físico como los rellenos sanitarios u otras instalaciones de confinamiento.
- j) **Empoche de Seriedad:** Pago previo en efectivo realizado ante la entidad financiera autorizada, como garantía de seriedad, que habilita al oferente a participar en todos los lotes ofrecidos en el acto de remate.
- k) **Inutilización:** Proceso de supresión o destrucción total o parcial, a través de pérdida de la utilidad de una mercancía.
- l) **Lotes:** Conjunto de mercancías agrupadas de acuerdo a sus características para ser rematadas.
- m) **Martillero:** Servidor Público de la Aduana Nacional que efectúa y coordina el acto de remate.
- n) **Mercancía de Destrucción Inmediata:** A la Mercancía cuya fecha de expiración para su uso o consumo se encuentra vencida, presenta signos de descomposición o

D.A.I.
 M. de Fauna
 B. ANZA Ch.

M. J. José
 Justo P.
 A.N.B.

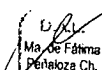
G.G.
 De Anza I.
 P. C.
 A.N.B.


Capítulo III
Disponibilidad de Mercancías


Artículo 5.- (Control de las Mercancías). La Administración de Aduana, realizará el control periódico en el Sistema de Procesos Contravencionales, Impugnación y Disposición de Mercancías - SPCID sobre la disponibilidad de mercancía susceptible de destrucción, debiendo mantener un registro actualizado sobre el detalle de dichas mercancías.

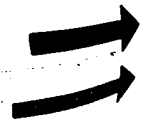
Artículo 6.- (Condiciones Previas). Con carácter previo al inicio del proceso de destrucción bajo cualquier modalidad, las Administraciones de Aduana tienen la obligación de cumplir las siguientes formalidades:

- a) Verificar la existencia de Resolución Sancionatoria, que disponga el comiso definitivo y la destrucción conforme certificación de autoridad competente o abandono a favor del Estado, remitida por la Supervisoría de Procesamiento por Contrabando Contravencional, para el caso de las mercancías producto de contrabando.
- b) Verificar la existencia de Resolución Administrativa que disponga la destrucción de las mercancías que no hayan sido subastadas, las que no hubiesen sido recogidas por los beneficiarios de la subasta en los plazos establecidos.
- c) Contar con información consolidada (registro del Acta de Inventario en el Sistema de Procesos Contravencionales, Impugnación y Disposición de Mercancías - SPCID) por cada Administración de Aduana de las mercancías susceptibles de destrucción o con el inventario de la mercancía que no se halle registrada en el Sistema de Procesos Contravencionales, Impugnación y Disposición de Mercancías - SPCID.
- d) Contar con la información consolidada de la cantidad y peso total de las mercancías susceptibles de destrucción. Se aceptarán datos estimados, previa justificación de la base y criterio de cálculo.
- e) Instruir al Concesionario de Depósito Aduanero la asignación de espacios suficientes habilitados para el proceso de destrucción (inutilización) de la mercancía para su aprovechamiento, cuando corresponda.
- f) Instruir al Concesionario de Depósito Aduanero la asignación de estibadores y maquinaria para carga y descarga, a efecto del traslado de la mercancía al lugar de destrucción, cuando corresponda.
- g) Instruir al Concesionario de Depósitos Aduaneros de baja en el sistema de la Aduana Nacional el Parte de Recepción de la mercancía a ser destruida o inutilizada.


Ma. de Fátima
Pérez Ch.
A. N. B.


S. G.
Dávalos L.
P. M. C.
A. N. B.


M. J.
Pérez P.
A. N. B.



Aduana Nacional

- h) Instruir al Concesionario proceda a la prestación del Servicio No Regulado (SNR) de inutilización de mercancías, cuando corresponda.
- i) En caso de inutilización de vehículos, el Concesionario de Depósitos Aduaneros previamente pondrá a conocimiento de DIPROVE y el Gobierno Municipal de su jurisdicción dicho extremo.

Artículo 7.- (Clasificación de Mercancías sujetas a destrucción).- Para la aplicación del presente Reglamento, la Administración de Aduana conjuntamente con el Concesionario de Depósito, deberán identificar las mercancías que sean sujetas de destrucción, en cuyo caso deben clasificarlas conforme lo descrito en Anexo 1 sobre Clasificación de los Residuos por sus Características.

Artículo 8.- (Procedimientos de Destrucción).- La Administración de Aduana de acuerdo a sus condiciones operativas, de logística y considerando las cualidades y características de las mercancías, determinará la aplicación de los procedimientos de destrucción descritos en el presente Reglamento; priorizando por sobre todo el Procedimiento de Destrucción a través de su Aprovechamiento. El Concesionario de Depósito bajo supervisión de la Administración de Aduana procederá a la selección de las mercancías que conformarán los lotes a ser rematados.

Título II
Destrucción de Mercancías
Capítulo I
Procedimiento Directo de Destrucción

Artículo 9.- (Ámbito de aplicación).- El procedimiento directo de destrucción es aplicable para la destrucción de mercancía disponible que por su condición no fuese apta para la adjudicación o aprovechamiento.

Éstas podrán provenir de la mercancía disponible indocumentada y la que resulte producto de las subastas efectuadas en el marco de las Leyes N° 317 y N° 615 que no fueron recogidas por los Ministerios o beneficiarios, así como de los procedimientos de destrucción a través de su aprovechamiento que no hayan podido ser rematadas por falta de oferentes. Se excluye de la aplicación del Procedimiento Directo de Destrucción la mercancía consideradas residuos peligrosos.

Artículo 10.- (Resolución Administrativa de Destrucción).- I. Cumplidas las formalidades previas, la Administración de Aduana deberá emitir la Resolución Administrativa de acuerdo al formato establecido en el Sistema de Procesos Contravencionales, Impugnación y Disposición de Mercancías – SPCID, disponiendo la Destrucción, misma que debe contener como mínimo la siguiente información:

G.N.
 Mir. José
 Porcayo P.
 A.N.B.

D.A.L.
 Ma. de Fátima
 Periañez Ch.
 A.N.B.

G.G.
 Daniela I.
 Pérez
 A.N.B.

- a) Detalle del Acta de Comiso, Acta de Intervención y Resolución Sancionatoria o Resolución de Abandono, cuando corresponda;
- b) Detalle de las mercancías: cantidad, unidad de medida, descripción, peso y estado de conservación;
- c) El lugar, fecha y hora donde se ejecutará el acto de destrucción;
- d) Referencia al Manifiesto de Carga, Parte de Recepción, Documento de Transporte o Declaración Única de Importación, etc., según corresponda;
- e) Cuando corresponda, expresar los costos de inutilización, o en su caso, aquellos que demandará la disposición final de la mercancía considerando que se trata de residuos; dichos gastos deberán ser atribuidos y repetidos contra el consignatario, los imputados o procesados en sede administrativa o jurisdiccional, conforme establece el artículo 63 del Reglamento al Código Tributario Boliviano, Decreto Supremo N° 27310, cuando corresponda.

El trámite de cobro de esta deuda en ningún caso interrumpirá el proceso de destrucción de las mercancías, misma que podrá llevarse a cabo con recursos de la institución.

II. Adicionalmente, deberá hallarse adjunto a la Resolución Administrativa de Destrucción la siguiente documentación:

- a) Certificación emitida por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad "SENASAG", en el marco de la Resolución Administrativa SENASAG N° 189/2015 de 18/12/2015, cuando corresponda;
- b) Certificación emitida por la Unidad de Medicamentos y Tecnología en Salud "UNIMED", cuando corresponda;
- c) Certificación emitida por Instituto Boliviano de Metrología "IBMETRO", cuando corresponda;
- d) Acta de Inventario de Mercancía a ser Destruída;
- e) Muestrario Fotográfico de Mercancía a ser Destruída.

Artículo 11.- (Participantes).- La Administración de Aduana, deberá comunicar la Resolución Administrativa que dispone la destrucción de la mercancía a las siguientes personas:

G. J. J.
María José
Pastigo P.
A. N. B.

G. A. L.
Ma de Fátima
Peraloza U.
A. N. B.

G. G.
Danilo L.
Pérez C.
A. N. B.

G. G.
Danilo L.
Pérez C.
A. N. B.



Aduana Nacional

estén sujetas a destrucción inmediata o se encuentren en estado de descomposición, la Administración de Aduana tendrá la facultad de desechar la misma, solicitando a la autoridad competente u operador autorizado del relleno sanitario, proceda a su retiro, siendo necesaria únicamente la emisión de la Resolución correspondiente y la participación de Notario de Fe Pública.

Artículo 15.- (Acta de Destrucción).- Una vez destruida la mercancía en el lugar, día y hora señalados en la Resolución Administrativa de Destrucción, el Notario de Fe Pública labrará el Acta de Destrucción, que deberá contener la relación circunstanciada de los hechos, la identificación de los participantes y cualquier observación producto del proceso de destrucción.

Artículo 16.- (Finalización del Proceso de Destrucción).- I. Ejecutada la destrucción de mercancías, deberá conformarse la carpeta o expediente de mercancía destruida, misma que contendrá toda la documentación generada a ese efecto, así como fotografías que evidencien la destrucción realizada, y el Acta de Destrucción emitida por el Notario de Fe Pública.

II. La Administración de Aduana será la encargada de custodiar las carpetas generadas en el proceso de destrucción.

III. Finalmente, la Administración de Aduana, una vez finalizado el Acto de Destrucción deberá cargar el acta de destrucción en el Sistema de Procesos Contravencionales, Impugnación y Disposición de Mercancías - SPCID.

Capítulo II Mercancía Disponible Indocumentada

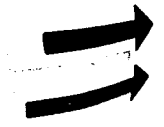
Artículo 17.- (Mercancía Indocumentada).- Conforme establece la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 615 que modifica el Código Tributario Boliviano y la Ley General de Aduanas, las mercancías que se encuentren almacenadas en Depósitos Aduaneros, cuya fecha de comiso o abandono sea anterior a la promulgación de la Ley N° 317 (11/12/2012) y que no cuenten con la documentación correspondiente que identifique la cantidad, unidad de medida, descripción, valor, peso u origen de las mercancías; consignatario o importador; acta de comiso o acta de intervención, ni ninguna otra documentación que permita establecer la razón por la que dicha mercancía se encontraría almacenada en Depósitos Aduaneros, deberán ser destruidas, conforme el presente reglamento.

Artículo 18.- (Identificación de la Mercancía Disponible Indocumentada).- El Concesionario de Depósitos Aduaneros conjuntamente con la Administración de Aduana verificarán la existencia de Mercancía Disponible Indocumentada que se encuentre almacenada en Depósitos Aduaneros y que sea anterior a la promulgación de la Ley N° 317 (11/12/2012).

G.G.
Diana I.
Florencia
M.B.

G.N.J.
María José
Pérez P.
A.N.D.

D.A.L.
María Elena
Pérez Ch.
A.N.D.



La Administración de Aduana, registrará las características de la Mercancía Disponible Indocumentada, mediante Acta de Inventario en el Sistema de la Aduana Nacional, así también realizará el cargado de las fotografías capturadas de la Mercancía Disponible Indocumentada, en el Sistema correspondiente. A ese efecto, la Administración de Aduana, emitirá informe técnico donde determinará la destrucción de la Mercancía Disponible Indocumentada, conforme el presente Reglamento. (Anexo 2 – Formato de Inventario).

Artículo 19.- (Destrucción de la Mercancía Disponible Indocumentada a través de su Aprovechamiento).- I. La mercancía disponible indocumentada que por su cualidad y característica pueda ser objeto de aprovechamiento, se regirá conforme el Título III del presente Reglamento.

II. Quedan excluidas las mercancías consideradas residuos peligrosos.

Artículo 20.- (Resolución Administrativa de Destrucción de la Mercancía Disponible Indocumentada).- Con base en la información generada de forma conjunta por el Concesionario de Depósitos Aduaneros y la Administración de Aduana, se emitirá Resolución Administrativa que disponga la destrucción de la Mercancía Disponible Indocumentada que no haya podido ingresar al proceso de aprovechamiento. Dicha Resolución Administrativa, deberá contener mínimamente:

- a) Descripción de las mercancías: cantidad, unidad de medida, peso y estado de conservación, de acuerdo al Acta de Inventario adjunto.
- b) El lugar, fecha y hora donde se ejecutará el acto de destrucción.
- c) Cuando corresponda, expresar los costos de inutilización, o en su caso, aquellos que demandará la disposición final de la mercancía considerando que se trata de residuos.

Adicionalmente, deberá hallarse adjunto a la Resolución Administrativa de Destrucción la siguiente documentación.

- Certificación emitida por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad “SENASAG”, en el marco de la Resolución Administrativa SENASAG N° 189/2015 de 18/12/2015, cuando corresponda;
- Certificación emitida por la Unidad de Medicamentos y Tecnología en Salud “UNIMED”, cuando corresponda;
- Certificación emitida por Instituto Boliviano de Metrología “IBMETRO”, cuando corresponda;



- Acta de Inventario de la Mercancía a ser Destruída;
- Muestrario Fotográfico de la Mercancía a ser Destruída.

Artículo 21.- (Destrucción de la Mercancía Disponible Indocumentada).- El procedimiento de destrucción de la Mercancía Disponible Indocumentada que no haya podido ingresar al proceso de aprovechamiento, se sujetará a lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del presente reglamento.

Para el acto de Destrucción de la Mercancía Disponible Indocumentada, deberán participar obligatoriamente las siguientes personas:

- Funcionario representante de la Administración de Aduana.
- Notario de Fe Pública.
- Representante del Concesionario de Recinto Aduanero.
- Representante de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC).
- Autoridad Sanitaria o Medio Ambiental competente, cuando corresponda (su inasistencia no impedirá la ejecución del acto de destrucción).

La inasistencia del representante de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción no suspenderá en ningún caso la ejecución misma del Acto de Destrucción, siendo facultad y potestad de dicha Unidad designar un representante para asistir en calidad de veedor del proceso de destrucción, de acuerdo a su disponibilidad y estudio de riesgo.

Título III

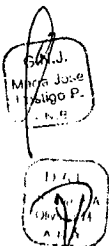
Procedimiento de Destrucción de Mercancías a través de su Aprovechamiento

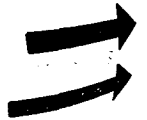
Capítulo I

Remate de Mercancías para su Aprovechamiento

Artículo 22.- (Ámbito de aplicación).- El procedimiento de destrucción de mercancías a través de su aprovechamiento es aplicable a todos los residuos no peligrosos y residuos especiales, mismos que permiten su reutilización o reincorporación al ciclo productivo de los diferentes recursos presentes en los mismos. Consiste en el compostaje, reutilización, reciclaje o aprovechamiento.

Artículo 23.- (Convocatoria).- La Administración de Aduana de acuerdo a sus condiciones operativas y de logística; considerando la disponibilidad de mercancía para destrucción, procederá a emitir convocatoria pública, que consistirá en invitar a toda persona natural o jurídica de carácter público o privado, así como a operadores autorizados, que realicen servicios de recolección o tratamiento de residuos, a participar del remate





Aduana Nacional

público, a objeto de adjudicarse la mercancía disponible para destrucción mediante el proceso de destrucción a través de su aprovechamiento.

Esta convocatoria deberá ser efectuada en el menor tiempo posible de haber iniciado el proceso de inutilización de la mercancía a ser rematada, considerando que su permanencia en espacios del recinto no perjudique las operaciones de comercio exterior.

Asimismo, deberá ser efectuada mediante Resolución Administrativa emitida por el Administrador de Aduana. Dicha Convocatoria deberá ser publicada en un medio de prensa escrito de circulación nacional y permanecer publicada en la página web de la Aduana Nacional, durante el tiempo que dure la misma.

La convocatoria debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre de la Gerencia Regional y Administración de Aduana.
- b) Invitación a participar del remate público para adjudicarse las mercancías disponibles para destrucción o mercancía inutilizada.
- c) Descripción de la mercancía a ser rematada por Lotes.
- d) Expresar claramente las condiciones de su inutilización, inhabilitación, amolado de chasis, transporte, recojo, etc., cuando corresponda.
- e) Expresar como precio base del remate de la mercancía inutilizada, los gastos administrativos por concepto del Servicio No Regulado (SNR) prestado por el Concesionario de Depósito.
- f) Dirección y horario en el que se podrá observar la mercancía disponible para destrucción o mercancía inutilizada a ser rematada.
- g) Fecha y hora límite de presentación de documentación que habilite al oferente a participar en el remate de mercancía disponible para destrucción o mercancía inutilizada.
- h) Lugar, fecha y hora del Acto de Remate.

Artículo 24.- (Presentación de Documentos).- Los documentos que habiliten al oferente para participar en la convocatoria pública, deberán ser presentados en formato digital vía web, en el portal habilitado por la Aduana Nacional establecido en la convocatoria pública, de forma previa al acto de remate y serán los siguientes:

1. Documentos que deben presentar las personas naturales:

G.S.
Damián J.
Pardo
A.N.B.

D.A.
Ma. de Yvonne
Peralta Ch.
A.N.B.

G.S.
María José
Pozo de P.
A.N.B.

- a) Formulario de Registro
- b) Cédula de identidad del oferente.
- c) NIT, si corresponde.
- d) Documento que acredite al oferente como operador autorizado ante autoridad competente, para realizar servicios de recolección o tratamiento de residuos, cuando corresponda,
- e) Recibo Único de Pago (RUP) del empoce de seriedad de Bs300.- (Trescientos 00/100 Bolivianos) por Lote, en la entidad bancaria autorizada por la Aduana Nacional.
- f) Número de Lote a pujar en remate.
- g) Número telefónico de contacto.

2. Documentos que deben presentar las personas jurídicas:

- a) Formulario de Registro
- b) NIT y certificado de inscripción en el Registro a cargo de FUNDEMPRESA.
- c) Testimonio de poder del representante legal del oferente, o apoderado, con facultades expresas para presentar propuestas en remate, cuando corresponda. En el caso de empresas unipersonales, no se aplica este requisito.
- d) Documentación que acredite al oferente como operador autorizado ante autoridad competente, para realizar servicios de recolección o tratamiento de residuos, cuando corresponda.
- e) Cédula de identidad del representante legal.
- f) Recibo Único de Pago (RUP) del empoce de seriedad de Bs300.- (Trescientos 00/100 Bolivianos) por Lote, en la entidad bancaria autorizada por la Aduana Nacional.
- g) Número de Lote a pujar en remate.
- h) Número telefónico de contacto.


3. En el caso de asociaciones accidentales, los documentos deberán presentarse diferenciando los que corresponden a la asociación y los que corresponden a cada asociado:

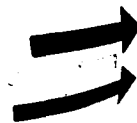
- a) Formulario de Registro
- b) Testimonio del Contrato de Asociación Accidental, en original o fotocopia legalizada, que indique el porcentaje de participación de los asociados, la designación de la empresa líder, la nominación del Representante Legal de la asociación y el domicilio legal de la misma.
- c) Poder del Representante Legal de la Asociación Accidental, en original o fotocopia legalizada, con facultades expresas para presentar propuestas en remate.
- d) Documentación que acredite al oferente como operador autorizado ante autoridad competente, para realizar servicios de recolección, tratamiento de residuos, cuando corresponda.
- e) Cédula de identidad del representante legal.

G.G.
Danilza I.
Calle C.
A.N.B.

G.N.J.
María José
Ponligg P.
A.A.

D.A.K.
Me. de Fátima
Peñaloza Ch.
A.N.B.





Aduana Nacional

- f) Recibo Único de Pago (RUP) del empoce de seriedad de Bs300.- (Trescientos 00/100 Bolivianos) por Lote, en la entidad bancaria autorizada por la Aduana Nacional.
- g) Número de Lote a pujar en remate.
- h) Número telefónico de contacto.

Para las empresas unipersonales, estos documentos serán firmados directamente por su propietario, cuando no acrediten a un Representante Legal.

Artículo 25.- (Empoche de Seriedad).- Los oferentes que realicen el depósito de empoche de seriedad por el lote que desean ofertar, deberán hacerlo al código de concepto de pago N° 300, en cualquier sucursal, agencia y/o ventanilla de cobranza de la entidad financiera autorizada por la Aduana Nacional.

Artículo 26.- (Convocatoria Desierta).- Si no existiesen oferentes que presenten la documentación requerida a efectos de habilitarse para el acto de remate, o los documentos presentados no cumplan con los requisitos establecidos se declarará desierta la convocatoria, debiendo publicarse nueva convocatoria a la brevedad posible y conforme la disponibilidad de nuevos lotes con los que cuente la Administración de Aduana, pudiéndose realizar hasta tres (3) convocatorias para los mismos lotes de mercancías; procediendo posteriormente a su disposición final en coordinación con los operadores autorizados correspondientes.

Capítulo II Acto de Remate

Artículo 27.- (Acto de Remate).- El acto de Remate iniciará en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria pública, con presencia de los oferentes habilitados para el acto de remate, así como del martillero, mismo que anunciará las condiciones y reglas del acto de remate, el estado y características de la mercancía objeto de remate y de viva voz y en forma inteligible, invitará a hacer ofertas verbales.

Artículo 28.- (Suspensión del Acto de Remate).- Bastará que se produzca una oferta para que el Acto de Remate no pueda suspenderse.

Artículo 29.- (Oferta Inicial y Tramos de Puja).- La oferta inicial no podrá ser menor al precio base de remate expresado en la convocatoria pública. Los tramos de mejora en el acto de remate en las sucesivas pujas no podrán ser inferiores a Bs100. (Cien 00/100 Bolivianos).

Artículo 30.- (Ausencia de Oferentes).- Iniciado el acto de Remate y en evidencia de la ausencia de los oferentes habilitados para pujar por la mercancía sometida a remate, el suscrito acto será suspendido, debiéndose labrar el Acta respectiva y procederse a la retención del empoce de seriedad de los oferentes ausentes.





Aduana Nacional

Para este caso, la Administración de Aduana emitirá nuevamente convocatoria pública para remate a la brevedad posible y conforme la disponibilidad de nuevos lotes con los que cuente la Administración de Aduana, pudiéndose realizar hasta tres (3) convocatorias para los mismos lotes de mercancías; procediendo posteriormente a su disposición final en coordinación con los operadores autorizados correspondientes.

Artículo 31.- (Adjudicación en Acto de Remate).- Las adjudicación definitiva se harán mediante un golpe de martillo en favor del mejor oferente; debiéndose registrar dicho acto en el documento de Acta de Remate a ser suscrito al finalizar el acto por los participantes.

Artículo 32.- (Pago total de la Mercancía Adjudicada).- Concluido el acto de remate, el adjudicatario de la mercancía rematada deberá proceder al pago del monto total de su oferta dentro de las 24 horas de efectuado el acto de remate, mediante depósito en la cuenta habilitada al efecto, en las sucursales de la entidad financiera autorizada por la Aduana Nacional, con cargo al código de concepto de pago N° 301.

En caso que el Acto de Remate sea efectuado en día administrativo no hábil (sábado, domingo o feriado), el pago del monto total ofertado deberá realizarse el primer día hábil siguiente.

En caso de no haberse efectuado el pago por el adjudicatario en el plazo establecido, se retendrá a favor de la Aduana Nacional el empoce de seriedad y se procederá a emitir nueva convocatoria a la brevedad posible y conforme la disponibilidad de nuevos lotes con los que cuente la Administración de Aduana, pudiéndose realizar hasta tres (3) convocatorias para los mismos lotes de mercancías; procediendo posteriormente a su disposición final en coordinación con los operadores autorizados correspondientes.

Artículo 33.- (Resolución de Destrucción de Mercancías a través de su Aprovechamiento).- Una vez que el oferente efectúe el pago total del monto ofertado, la Administración de Aduana, verificará este extremo y procederá a la emisión de la Resolución de Destrucción de Mercancías a través de su Aprovechamiento, señalando al oferente adjudicado de la mercancía rematada, dicha Resolución deberá ser firmada por el Administrador de Aduana.

Artículo 34.- (Gastos Administrativos de la Mercancía Adjudicada para Destrucción a través de su Aprovechamiento).- En la Resolución de Destrucción de Mercancías a través de su Aprovechamiento, deberán ir consignados los gastos administrativos referidos a la inutilización de la mercancía, a través del Servicio No Regulado (SRN).

Artículo 35.- (Plazo para recojo de las mercancías adjudicadas mediante Resolución de Destrucción de Mercancías a través de su Aprovechamiento).- Los Adjudicatarios de mercancías inutilizada mediante remate público, previo pago del monto ofertado, deben retirar en el día las mismas de los Recintos Aduaneros, o como máximo en el plazo





Aduana Nacional

establecido en la convocatoria pública, que de ninguna manera podrá exceder los cinco (5) días hábiles administrativos.

En caso que las mercancías adjudicadas no sean recogidas en el plazo señalado en la convocatoria, el adjudicatario no podrá solicitar la devolución de los importes pagados (empoce de seriedad y el monto por la adjudicación) y se consolidarán a favor de la Aduana Nacional.

La Administración de Aduana dispondrá se proceda a emitir nueva convocatoria a la brevedad posible y conforme la disponibilidad de nuevos lotes con los que cuente la Administración de Aduana, pudiéndose realizar hasta tres (3) convocatorias para los mismos lotes de mercancías; procediendo posteriormente a su disposición final en coordinación con los operadores autorizados correspondientes.

Artículo 36.- (Elaboración de la Declaración Única de Importación).- Para la Adjudicación de partes, piezas y chatarra de vehículos sometidos a proceso de Destrucción de Mercancías a través de su Aprovechamiento, la Aduana Nacional, a través de las Administraciones de Aduana correspondientes, elaborará la Declaración Única de Importación (DUI), dentro del tercer día hábil administrativo de realizado el pago total del monto ofertado. Para este tipo de mercancías corresponde el pago de los tributos aduaneros, mismos que deberán ser calculados sobre el valor de adjudicación.

En su defecto el adjudicatario procederá al reembarque de las partes, piezas y chatarra al exterior del país.

Artículo 37.- (Devolución del Empoche de Seriedad).- Los oferentes que no hayan logrado adjudicarse ningún lote en el acto de remate, tendrán el plazo de diez (10) días hábiles para el recojo del empoche de seriedad en cualquier sucursal, agencia y/o ventanilla de cobranza de la entidad financiera autorizada por la Aduana Nacional, portando su cédula de identidad y el Recibo Único de Pago (RUP) en original y copia. Caso contrario, el monto no reclamado se consolidará a favor de la Aduana Nacional.

Capítulo III

Destrucción de Prendería Usada a través de su Aprovechamiento

Artículo 38.- (Procedimiento).- El proceso de Destrucción de Prendería Usada a través de su Aprovechamiento, se regirá conforme el Título III, del presente Reglamento.

Artículo 39.- (Adjudicación Directa de Prendería Usada para su Aprovechamiento).- Las Empresas Públicas, Federaciones y Sindicatos de Trabajadores y Organizaciones Sociales, en el marco de lo dispuesto por el artículo 54 de la Constitución Política del Estado, de manera excepcional prescindiendo de su participación en la convocatoria pública, podrán adjudicarse de forma directa prendería usada para su aprovechamiento e incorporación al ciclo productivo o de consumo, como materia prima o nuevo producto, a





Aduana Nacional

través de la suscripción de Convenio con la Aduana Nacional, previa justificación y evaluación del caso; cumpliendo lo dispuesto por el artículo 37 y 39 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas.

Artículo 40.- (Adjudicación de Prendería Usada para su Aprovechamiento mediante Convocatoria Pública).- En caso que ninguna de las entidades citadas en el artículo anterior se encuentre interesada en adjudicarse de forma directa la Destrucción de Prendería Usada a través de su Aprovechamiento, la Administración de Aduana procederá a emitir convocatoria pública a objeto de invitar a toda persona natural o jurídica de carácter público o privado, así como a operadores autorizados, que realicen servicios de recolección o tratamiento de residuos, a participar del remate público, a objeto de adjudicarse la prendería usada mediante el proceso de destrucción a través de su aprovechamiento. Dicha convocatoria se registrará conforme el Capítulo I del Título III del presente Reglamento.

Artículo 41.- (Elaboración de la Declaración Única de Importación).- Para la Adjudicación de Prendería Usada mediante el proceso Destrucción de Mercancías a través de su Aprovechamiento, la Aduana Nacional, a través de las Administraciones de Aduana correspondientes, elaborará la Declaración Única de Importación (DUI), dentro del tercer día hábil administrativo de realizado el pago total del monto ofertado. Para este tipo de mercancías corresponde el pago de los tributos aduaneros, mismos que deberán ser calculados sobre el valor de adjudicación.

En su defecto el adjudicatario procederá al reembarque de la Prendería Usada inutilizada al exterior del país.

Título IV Mercancías Disponibles Peligrosas

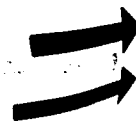
Artículo 42.- (Características).- Las mercancías disponibles (residuos) no aprovechables que por su cualidad y característica sea peligrosa, deberá ser sometida a un proceso de tratamiento para reducir su peligrosidad o para su disposición final, que habrá de realizarse en rellenos sanitarios u otras instalaciones de confinamiento, a través de un operador autorizado.

Artículo 43.- (Tratamiento o Disposición Final de Mercancías Peligrosas).- El proceso de tratamiento de mercancía disponible (residuos) que por su característica sea peligrosa, se registrará conforme la Ley N° 755 de 28/10/2015 (Ley de Gestión Integral de Residuos), así como reglamentación especial emitida por el Ministerio cabeza de sector.

Título V Otras actividades relacionadas

SAIJ.
Marta José
Pérez P.
A. B.

SAIJ.
Marta José
Pérez P.
A. B.



Aduana Nacional

Artículo 44.- (Registro Contable).- La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas designará al servidor público encargado de la administración y registro contable de la totalidad de los montos depositados por los oferentes, en la cuenta habilitada al efecto.

Artículo 45.- (Entidad Financiera autorizada).- La entidad financiera autorizada como un servicio conexo al servicio de recaudación realizará los siguientes procesos:

- Recepción del pago por empoce de seriedad a través del sistema informático de la Aduana Nacional en todas las sucursales, agencias y/o ventanillas de cobranza a nivel nacional, de acuerdo a procedimiento de recaudación vigente.
- Recepción del pago total por lo adjudicado a través del sistema informático de la Aduana Nacional en todas las sucursales, agencias y/o ventanillas de cobranza a nivel nacional, de acuerdo a procedimiento de recaudación vigente.
- Devolución de los depósitos de empoce de seriedad una vez concluya el acto de remate, a través del sistema informático de la Aduana Nacional, opción desembolsos, y se realizará en todas las sucursales, agencias y/o ventanillas de cobranza a nivel nacional, mediante la emisión de un recibo único de devolución.
- Consolidar el pago por empoce de seriedad y el pago total por lo adjudicado, de forma diaria y su posterior acreditación a la cuenta habilitada para el efecto.
- Conciliación diaria y mensual de los movimientos de depósitos por empoce de seriedad, pago total por lo adjudicado, devoluciones, comisiones y otros referidos al acto de remate y sea en coordinación con la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional.

El incumplimiento a las obligaciones previstas en los puntos precedentes y el pago de comisiones por el servicio conexo, será de acuerdo a lo establecido en el Contrato de prestación del Servicio de Recaudación.

Artículo 46.- (Comisiones y Gastos Bancarios).- Los gastos emergentes por la administración de la cuenta corriente fiscal aperturada como ser: chequeras, mantenimiento de cuenta, comisiones y otros, serán prorrateados de los recursos generados producto de los remates.

Artículo 47.- (Pago del Servicio No Regulado).- El pago por concepto de la prestación de Servicio No Regulado (SRN) por parte del Concesionario de Depósito, deberá ser erogado por la Aduana Nacional de los recursos generados producto de los remates.

G. N. J.
M. J. José
J. P.
N. B.

A
N. B.



Aduana Nacional

ANEXO 1

CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS POR SUS CARACTERÍSTICAS*

Residuos No Peligrosos	<ul style="list-style-type: none"> • Residuos que no tienen características de peligrosidad ni son de carácter especial y comprende las siguientes fracciones: <ul style="list-style-type: none"> - Orgánicos; - Reciclables; - No aprovechables.
Residuos Especiales	<ul style="list-style-type: none"> - Vehículos, maquinaria y equipos. - Metales voluminosos. - Muebles voluminosos. - Llantas o neumáticos. - Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. - Residuos de la construcción. - Restos de mataderos y animales muertos. - Residuos forestales. - Lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas y limpieza de drenajes pluviales.
Residuos Peligrosos	<ul style="list-style-type: none"> • Residuos que tienen características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, radiactividad y patogenicidad establecidos en la normativa técnica vigente. • Envases que han contenido residuos peligrosos. • Lodos de plantas de tratamiento de aguas industriales.

*Información extractada de la Resolución Ministerial N° 432 de 01/11/2015, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

ANEXO 2 - FORMATO DE INVENTARIO

IDENTIFICACION	DESCRIPCION DEL RESIDUO	CANTIDAD	UNIDAD	ESTADO	FECHA	OTROS

G.M.J.
María José
Posada P.
A.N.E.

D.A.
Ma. de Fátima
Peñalosa Ch.
A.N.E.

D.A.
Javier
A.N.E.

G.G.
Damián
A.N.E.



ANEXO

Servicio No Regulado de Inutilización de Mercancías

Los servicios que se detallan a continuación corresponden a la prestación del Servicio No Regulado de Inutilización de Mercancías por parte de los Concesionarios de Depósito de Aduana, en aplicación de los artículos 7, 20 y 54 del Reglamento para la Concesión de Recintos Aduaneros, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 01-006-12 de 20/07/2012.

A. INUTILIZACIÓN DE MERCANCÍAS EN GENERAL, EXCEPTO VEHÍCULOS.

El Concesionario de Depósito prestará el servicio de inutilización de mercancías, excepto vehículos automotores y procederá a la separación de las mercancías inutilizadas por sus características o cualidades bajo supervisión de la Administración de Aduana, así como la fumigación de las mismas, cuando corresponda.

1. TARIFA.

5 \$US (Cinco Dólares Americanos 00/100).....por Tonclada.

B. INUTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La inutilización de los vehículos automotores consta de las siguientes acciones:

- Corte transversal del vehículo automotor, separándolo en dos (2) partes.
- Amolado del número de chasis, VIN, etc., en todas las partes del vehículo automotor donde se encuentre inscrito.
- Poner en conocimiento de DIPROVE y el Gobierno Municipal de su jurisdicción los datos y características del vehículo automotor a ser inutilizado.

1. TARIFAS.

Nº	VEHÍCULO AUTOMOTOR	\$US	CANTIDAD
1.a	Motocicletas	40 \$US (Cuarenta 00/100 Dólares Americanos)	Unidad
1.b	Vehículos Livianos	50 \$US (Cincuenta 00/100 Dólares Americanos)	Unidad
1.c	Vagonetas, Camionetas y Minibuses	60 \$US (Sesenta 00/100 Dólares Americanos)	Unidad
1.d	Camiones, Tracto Camiones y Buses	500 \$US (Quinientos 00/100 Dólares Americanos)	Unidad



www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional 

RESOLUCIÓN N° RD 01 006 16

La Paz, junio 15 de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su parágrafo II del artículo 299, dispone que el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, deben ejercer competencias concurrentes respecto a preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental, sobre los residuos industriales y tóxicos; así como respecto a proyectos de tratamiento de residuos sólidos.

Que por otro lado, la Ley No. 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bello" de fecha 19/07/2010, establece que el Nivel Central del Estado formula el Régimen y las Políticas para el tratamiento de residuos sólidos, industriales y tóxicos, los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, reglamentan y ejecutan el régimen y las políticas de residuos sólidos, industriales y tóxicos aprobados por el nivel central del Estado.

Que bajo el mismo contexto, la Ley N° 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien de fecha 15/10/2012, dispone que se deben asumir prioritariamente las medidas necesarias de prevención y protección que limiten o mitiguen los impactos sobre el medio ambiente y que se debe impulsar el cambio gradual hacia el establecimiento de hábitos de consumo compatibles con la conservación ambiental, por otro lado establece promover la transformación de los patrones de producción y hábitos de consumo en el país y la recuperación y reutilización de los materiales y energías contenidos en los residuos, bajo un enfoque de gestión cíclica de los mismos.

Que la Ley No. 755, Ley de Gestión Integral de Residuos de fecha 28/10/2015, tiene como objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura, en el marco de los derechos de la Madre Tierra, así como el derecho a la salud y al vivir en un ambiente sano y equilibrado.

Que el artículo 39 de la citada Ley de Gestión Integral de Residuos, refiere lo siguiente: "El nivel central del Estado a través del Ministerio cabeza del sector, tiene las siguientes responsabilidades: (...) c) Promover la ejecución de proyectos de Gestión Integral de Residuos Industriales, Peligrosos y Especiales, de forma coordinada con las entidades territoriales autónomas y el sector productivo. f) Elaborar normativa técnica para la Gestión Integral de Residuos Industriales, Especiales y Peligrosos. (...)".

Que concordante con el citado precepto, la Ley N° 755 en su Disposición Adicional Tercera señala que: "Las instituciones públicas y privadas que almacenen bienes o productos considerados residuos, destinarán las mismas para su aprovechamiento, tratamiento o disposición final segura, según corresponda en orden de prioridad. (...)".

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas, Ley No. 1990 de fecha 28/07/1999, en sus artículos 1 y 4, concordante con el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/2000, establecen que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias y que el territorio aduanero, sujeto a la potestad aduanera y la legislación boliviana, salvo lo dispuesto en Convenios Internacionales o leyes especiales, es el territorio nacional y las áreas geográficas de territorios extranjeros donde rige la potestad aduanera boliviana, en virtud de Tratados Internacionales suscritos por el Estado Boliviano.

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que a Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 29 de la precitada Ley, expresa: "(...) La Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y estadísticas institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas comerciales definidas por el gobierno nacional (...)".

Que el artículo 63 de Decreto Supremo N° 27310, que reglamenta la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, refiere respecto a la Destrucción de Mercancías Comisadas y señala lo siguiente: "La Administración Aduanera procederá a la destrucción inmediata de mercancías comisadas, previa comunicación al Fiscal y sin perjuicio del proceso penal aduanero que corresponda, en los siguientes casos: a) Mercancías prohibidas de ingreso al territorio nacional por el Artículo 117 del Reglamento a la Ley General de Aduanas; b) Mercancías descritas en el Artículo 119 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, cuando el organismo competente determine que son nocivas al medio ambiente; c) Cigarrillos, puros o bolsas de tabaco, conforme a lo previsto en el Parágrafo II del artículo 15 del Decreto Supremo N° 27053 de 26 de mayo de 2003; d) Otras mercancías prohibidas por disposiciones legales. En todos los casos, la Administración Aduanera emitirá el acta de destrucción a conocimiento de la autoridad jurisdiccional competente, los gastos que demande la destrucción deberán ser atribuidos a los imputados o procesados en sede administrativa o en sede jurisdiccional, según corresponda".

Que la Ley N° 615 de fecha 15/12/2014, que modifica el Código Tributario Boliviano y la Ley General de Aduanas, regula en su artículo 4 el procedimiento para la adjudicación,

entrega y destrucción de las mercancías; y respecto a la destrucción de mercancías en su inciso a), último párrafo, señala lo siguiente: "Si las mercancías no se encuentran en buen estado o en condiciones aptas para su uso o consumo, la administración aduanera procederá a su destrucción en coordinación con las instancias competentes, debiéndose elaborar el acta correspondiente".

Que la citada Ley N° 615, por otro lado refiere en el inciso f) de su artículo 4, lo siguiente: "f) En caso que la mercancía no sea subastada, la Administración Aduanera procederá a su destrucción en un plazo de dos (2) meses desde la fecha de la subasta. En caso que las mercancías no sean recogidas por los Ministerios o beneficiarios de la subasta en los plazos correspondientes, la Administración Aduanera procederá a su destrucción en un plazo de dos (2) meses. En ambos casos la destrucción se efectuará en coordinación con las instancias competentes y la elaboración del acta correspondiente"., concordante con lo dispuesto por el inciso g) del citado artículo, que señala: "g) La Aduana Nacional no podrá adjudicar a ninguna institución pública o privada, animales vivos o plantas, frutos, semillas afectados por enfermedades, productos alimenticios, bebidas en estado de descomposición, adulterados o que contengan sustancias nocivas a la salud; materiales tóxicos, radiactivos, desechos mineralógicos contaminantes, ropa usada, bebidas alcohólicas, energizantes, cigarrillos o tabacos en cualquier estado; y otras mercancías abandonadas o comisadas, en razón de su naturaleza peligrosa o nociva. Estas mercancías deberán ser destruidas conforme al procedimiento establecido en la presente Ley y el Reglamento correspondiente emitido por la Aduana Nacional".

Que en relación a lo descrito líneas arriba, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 615, refiere que: "La mercancía comisada por ilícito de contrabando o abandonada con anterioridad a la Ley N° 317 de 11 de diciembre de 2012, almacenada en Depósitos de Aduana o Zonas Francas, será subastada o destruida por la Aduana Nacional, según corresponda, conforme a lo establecido en la presente Ley".

Que mediante Resolución de Directorio N° 01-006-15 de 09/04/2015, se aprobó los Reglamentos para Adjudicación de Mercancías Abandonadas, para Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas y para Destrucción de Mercancías.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento para la Concesión de Recintos Aduaneros, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 01-006-12 de fecha 20/07/2012, en su Artículo 1, párrafo cuarto indica que: "El concesionario está sujeto al cumplimiento de la Constitución Política del Estado, la Ley General de Aduanas, el Reglamento a la Ley General de Aduanas, el presente Reglamento, los procedimientos emitidos por la Aduana Nacional de Bolivia mediante Resolución de Directorio y todas las disposiciones legales aplicables relativas al servicio".

Que el Capítulo II del Reglamento para la Concesión de Recintos Aduaneros, refiere en el artículo 7 sobre las atribuciones generales del Concesionario, señalando lo siguiente: "I. Los Concesionarios estarán facultados para realizar únicamente los Servicios descritos en el presente capítulo y aquellos que la Aduana Nacional de Bolivia autorice mediante resolución de su Directorio (...). b) Servicios no Regulados, que serán realizados por los Concesionarios previa autorización de la Aduana Nacional de Bolivia y cumpliendo las disposiciones legales y normativas aplicables a cada tipo de actividad. La Aduana Nacional de Bolivia accederá a la información financiera y contable por la ejecución de los Servicios no Regulados para fines de pago del Derecho de Explotación, pero no ejercerá un control directo sobre las operaciones desarrolladas en la ejecución de dichos Servicios no Regulados. III. Para la realización de los Servicios Regulados y no Regulados, los Concesionarios deberán contar con los equipos, infraestructura y el personal suficiente y apropiado, que les permitan realizar, durante toda la vigencia de la Concesión y sin restricciones, todas y cada una de las actividades descritas en el presente Reglamento".

Que el citado Reglamento en su artículo 20, señala lo siguiente respecto a la naturaleza de los Servicios No Regulados: "Los Servicios no Regulados constituyen actividades permitidas al Concesionario como servicios conexos y complementarios a la actividad del Recinto Aduanero, las mismas que no están sujetas a un control directo, siempre y cuando no afecten la calidad del servicio regulado. En la ejecución de los Servicios no Regulados, el Concesionario se obliga al estricto cumplimiento a las disposiciones, normas y reglamentaciones relativas a cada Servicio no Regulado. (...) Las tarifas por los Servicios no Regulados, cuando estas no estén determinadas por sus propias disposiciones legales, serán determinadas libremente entre el Concesionario y su Cliente, estando obligado el concesionario a mantener los registros contables y la documentación de respaldo durante el plazo establecido en el Código Tributario".

Que concerniente a lo referido previamente, el artículo 54 (Derecho de Explotación) del citado Reglamento para la Concesión de Recintos Aduaneros, dispone lo siguiente: "Durante la vigencia de la Concesión, incluyendo las prórrogas que se produzcan en aplicación del Artículo 26 de este Reglamento, el Concesionario deberá pagar mensualmente a la Aduana Nacional de Bolivia el Derecho de Explotación por la prestación de Servicios Regulados y No Regulados".

CONSIDERANDO:

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 745/2016 de 08/06/2016, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica de la Aduana Nacional, concluye que es necesario operativizar la aplicación de la destrucción de mercancías contemplada por la Ley N° 615 de 15/12/2014 que modifica la Ley General de Aduanas y el Código Tributario, en el marco del manejo responsable de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura, conforme lo establece la Ley N° 755, Ley de Gestión Integral

de Residuos, hallando plena vinculación de éste extremo con lo dispuesto por la Ley N° 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, que señala la necesidad de asumir prioritariamente las medidas necesarias de prevención y protección que limiten o mitiguen los impactos sobre el medio ambiente establecido y promoviendo la transformación de los patrones de producción y la recuperación y reutilización de los materiales y energías contenidos en los residuos, bajo un enfoque de gestión cíclica de los mismos; amparadas estas acciones en la Ley Supra del Ordenamiento Jurídico Nacional, respecto a la norma constitucional descrita en el artículo 299, que establece que son competencias concurrentes del Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental, así como promover proyectos de tratamiento de residuos sólidos; por lo cual, la Aduana Nacional en ejercicio de la potestad aduanera otorgada por Ley, debe establecer y promover el manejo responsable de residuos mediante proceso de destrucción, a través su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambiental segura, implantando en consecuencia el Reglamento para la Destrucción de Mercancías Comisadas y Abandonadas, en aplicación a lo establecido en los incisos e) e) i) del artículo 37 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas, los cuales señalan que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones, con el fin de facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, mediante los correspondientes procedimientos que se requieran y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros. Bajo estos antecedentes la precitada Gerencia recomendó al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el "Reglamento para la Destrucción de Mercancías Abandonadas y Comisadas".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37, inciso e) i) de la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio de la Aduana Nacional, tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Reglamento para la Destrucción de Mercancías Abandonadas y Comisadas", que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. Dejar sin efecto el Literal Tercero de la Resolución de Directorio N° RD 01-006-15 de 09/04/2015, que aprueba el Reglamento para la Destrucción de Mercancías.

TERCERO. Aprobar el Servicio No Regulado de Inutilización de Mercancías para los Concesionarios de Depósito, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

CUARTO. Para efectos del presente Reglamento, no es aplicable el importe por Uso de Formulario Digital de Bs. 50.- (Cincuenta 00/100 Bolivianos) establecido mediante la Resolución N° RD 01-022-09 de fecha 26/11/2009.

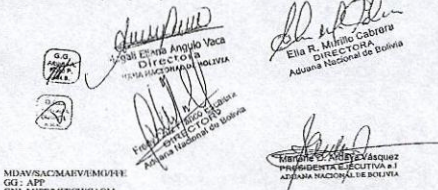
QUINTO. Dejar sin efecto toda disposición de igual o menor jerarquía contraria a la presente Resolución.

SEXTO. La Gerencia Nacional de Sistemas en coordinación con la Unidad de Servicio a Operadores y la Gerencia Nacional Jurídica, deberá adecuar los sistemas de la Aduana Nacional al "Reglamento para la Destrucción de Mercancías Abandonadas y Comisadas".

SEPTIMO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación.

Las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Aeropuerto, Administraciones de Aduana Interior, Frontera y Oficinas de Aduana Postal, son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


MIDAV/SAC/MA/VI/EM/001/16
GG: APP
OUI: M07PMFCH/CAOM
RD: CATEGORIA 01


Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Freddy Luis Delgado Loza
TÉCNICO ADMINISTRATIVO 2
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
Aduana Nacional de Bolivia